

Merlo, 22 de Mayo de 2020.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Ministro Dr. Claudio Moroni

S _____ / _____ D

Referencia: Presentación Resolución 397/2020-APN-MT artículo 2do.

(Suspensiones art. 223 bis LCT)

Actividad: Comercio 130/75

Raurich Amanda Herminia, DNI 03.566.705 en mi carácter de TITULAR de RAURICH AMANDA HERMINIA, CUIT 27-03566705-4, con domicilio en Avda. Del Libertador 793, Merlo, Bs As, con facultades suficientes para esta presentación, respetuosamente manifestó:

I.- PRELIMINAR:

Que en atención al dictado de los DNU 260/2020, 274/2020, 297/2020, 325/20 y 408/20, se ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio conllevando a la paralización de las actividades de LA EMPRESA que represento.

Como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades es necesario adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

La actividad principal de LA EMPRESA es VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. y se encuentra imposibilitada de seguir operando y completamente paralizada en su operatoria ya que todos sus clientes o potenciales clientes, se encuentran sujetos a las restricciones ambulatorias que las normas de la emergencia sanitaria establecen, como así también a las penalidades a que dicho cuadro normativo aludió (Art. 205 y 239 del Código Penal), por lo que la actividad comercial de LA EMPRESA se ha tornado prácticamente NULA.

La actividad de la empresa es llevada adelante en el establecimiento ubicado en Avda. Del Libertador 793, Merlo, Bs As.

RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT

Que como consecuencia de todo lo expuesto, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo.

Por todo lo expuesto esta parte EMPRESARIA realiza la siguiente propuesta en los términos de la Res. 397/2020 en los siguientes términos.

II.- PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO:

PERSONAL CON SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN ART. 223 bis LCT

A) Las parte empresaria propone la suspensión de la prestación de servicios del personal que se detalla en el Anexo I con indicación de sus nombres y apellidos y CUIL, el cual forma parte del presente.

Este régimen de suspensiones del personal no será aplicable a los trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por la dispensa contenida en la Res. 207/20, ni aquellos que presten servicio desde el lugar de aislamiento (art. 1 Res. MTEySS 279)

Para el resto de los trabajadores, las suspensiones durarán mientras rija la vigencia de la medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten).

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se procederá conforme el artículo SEGUNDO.

A.1) El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará en los recibos de pago de remuneraciones con el concepto “Compensación No Remunerativa art. 223 bis LCT” en forma completa o abreviada.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores comprendidos en la suspensión de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una compensación mensual en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al **75% (75 por ciento) del salario neto** que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A de este artículo, o **hasta el 31 de mayo de 2020.**

C) Aportes y Contribuciones: Tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661), aportes convencionales y sindicales (CCT 130/75).

D) La empresa ha gestionado la obtención de beneficios asistenciales ofrecidos por el Estado Nacional en el marco del Decreto 332/20 y 376/20. El beneficio obtenido o aquel que en el futuro se ofrezca y otorgue, que tenga por destino complementar el ingreso del trabajador, será considerado a cuenta del pago de la compensación no remunerativa indicada en el punto B), debiendo LA EMPRESA abonar el saldo restante hasta completar la asignación.

SEGUNDO:

PERSONAL NO AFECTADO A LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO.

La empresa tendrá discrecionalidad para convocar a los trabajadores a retomar tareas en la medida que se revierta la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta.

La empresa podrá disponer la aplicación de suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa total o parcial, según la realidad operacional y productiva.

El personal que se encuentre en condición de suspendido podrá ser convocado (con la mayor antelación posible a los efectos de prever que el permiso de circulación no pueda obtenerse por colapso del sistema informático del otorgante) al/los establecimiento/s, o al lugar que LA EMPRESA defina, para realizar actividades excepcionales y que no se hayan previsto, y/o de capacitación, y/o habilitación técnica y/o de mantenimiento, o aquellas que LA EMPRESA determine en cada caso, para cada especialidad y conforme a los escenarios cambiantes que la coyuntura plantee.

En este caso, LA EMPRESA comunicará a cada empleado por los medios tecnológicos que garanticen una respuesta inmediata y segura, para lo cual quedan habilitados los correos electrónicos, como así también cualquier otro medio que, en el marco del principio de buena fe contractual, colaboración y solidaridad, se estipule.

TERCERO:

La presente propuesta de acuerdo tendrá una vigencia desde el **1 de abril de**

RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT

2020 hasta el 31 de mayo de 2020 con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de esta propuesta de acuerdo se solicita la asunción a la parte Sindical de negociar los términos de la prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo establecido en el Decreto 329/20 la empresa se abstendrá de efectuar medidas de despido sin causa y/o por causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. La nómina de trabajadores en la actualidad asciende a la cantidad de 3 (TRES).

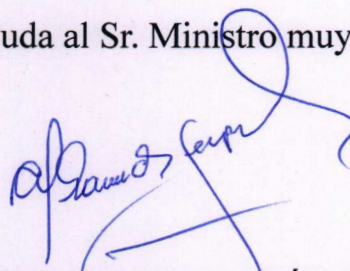
IV.- DECLARACIÓN JURADA (art. 109 Decreto 1579/72). De conformidad con el art. 4 de la Res. 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en el presente son auténticas.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto, solicitamos:

- 1.- Se tenga por efectuada la presentación en los términos del art. 2 de la Res. 397/20.
- 2.- Se confiera traslado de la misma a la parte SINDICAL.
- 2.1. A efectos de sustanciar el presente, se sugiere dar traslado a SEOCA (Sindicato de Empleados y obreros de comercio y afines Zona Oeste) en virtud del alcance personal y territorial de representación sindical a nivel nacional.
- 3.- Considerando que la presente propuesta se ajusta al acuerdo adjunto a la Res. 397/20 se solicita el otorgamiento al presente de trámite abreviado previo traslado correspondiente, se disponga su homologación librando los despachos y comunicaciones correspondientes.

Sin más, saluda al Sr. Ministro muy atentamente.


FIRMA, ACLARACIÓN Y DNI
AMANDA HERMINIA RAURICH
DNI 3566705

RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 18 de Diciembre de 2020

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesora Letrada de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

En el marco del acuerdo UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO RES. 397/20 vengo a prestar conformidad a los listados de empleadores que han adherido al Acuerdo conforme al listado adjunto.

RE-2020-88676125-APN-DGD#MT